

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora YANETH LICONA BELEÑO

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 147 calendada 27 de Mayo de 1991, la Caja Departamental de previsión social del Departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora YANETH LICONA BELEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.148.847 de Cartagena, adquiriendo el status pensional el día 30 de Marzo de 1991, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. ILDEFONSO PALMERA SIMANCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.148.847 y con T.P. 164.741 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada bajo el No. EXT-BOL-17-008213, la reliquidación de la pensión por no haber sido liquidado conforme a las reglas aritméticas propias ni aplicando las formulas indexatorias desde el momento de adquisición del status pensional.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos

de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002. R

17 MAR. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora YANETH LICONA BELEÑO

- **Ley 6 de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1° de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1°—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1° de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1° de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-

531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de las mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza de protección constitucional (CP Art. 53).

Analizado y estudiado rigurosamente el caso en particular se evidencian errores de porcentajes y de cálculos en las liquidaciones que reposan en el expediente donde se hace evidente que en el año 2008 se realizó un reajuste en las mesada pensional de la señora YANETH LICONA BELEÑO llevándola a valor correcto y real pero se omitió por completo la realización del pago de los valores por concepto de retroactivo de las diferencias pensionales, desde el año 2002 hasta el año 2007, por lo que se generaron diferencias a favor del Pensionado, por lo anterior en aras de no menoscabar los derechos fundamentales de los pensionados y de no hacer más gravosa la situación del Departamento de Bolívar se procederá a re- liquidar el reajuste de la ley 6 del 92 junto con su decreto reglamentario 2108 de 1992, con los porcentajes, tiempos y proyecciones reales y como consecuencia de dicho reajuste se Indexe la primera mesada Pensional. Basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a Re liquidar la pensión de jubilación con fundamento a la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, aplicando los valores y tiempo reales, y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989 (1 de agosto de 1963), por lo que se hace acreedor de la aplicación de la Re liquidación de dicho reajuste, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de

147
17 MAR. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora YANETH LICONA BELEÑO

Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL

CAUSANTE : YANETH LICONA BELEÑO		RESOLUCION:			
IDENTIFICACION: 33.148.847		FECHA EFECTIVIDAD:			
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS :			
IDENTIFICACION: -----		PENSION CONVENCIONAL			
FECHA DE NACIMIENTO:		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:			
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$			
ULTIMO DIA COTIZADO: -----		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS			
SUELDO PROM.		PORCENTAJE		TOTAL VLR.PRIMERA MESADA	
\$287.469,00		60%		\$172.481	
\$287.469,00		75%		\$215.602	
				MESADA INICIAL : \$ 172.481	
				MESADA NIVELADA: \$ 215.602	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO		30-dic-94 0 0		SALARIO BASE \$215.602	
INDICE INICIAL		30-ago-93 20.370.139		SALARIO INDEXADO \$0,00	
		ind fin/ind inicial			

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1991	215.602	1		215.602					
1992	215.602	1,2604		271.744					
1993	271.744	1,2503		339.762					
1994	339.762	1,226		416.548					
1995	416.548	1,2259		510.647					
1996	510.647	1,1950		610.223					
1997	610.223	1,2163		742.214					
1998	742.214	1,1768		873.437					
1999	873.437	1,1670		1.019.301					
2000	1.019.301	1,0923		1.113.383					
2001	1.113.383	1,0875		1.210.804					
2002	1.210.804	1,0765		1.303.430					
2003	1.303.430	1,0699		1.394.540					
2004	1.394.540	1,0649		1.485.046					
2005	1.485.046	1,055		1.566.723					
2006	1.566.723	1,0485		1.642.709					
2007	1.642.709	1,0448		1.716.303					
2008	1.716.303	1,0569		1.813.960					
2009	1.813.960	1,0767		1.953.091	1.729.979	\$ 223.112	14	3.123.567	4.087.014
2010	1.953.091	1,02		1.992.153	1.764.579	\$ 227.574	14	3.186.033	4.073.696
2011	1.992.153	1,0317		2.055.304	1.820.516	\$ 234.788	14	3.287.032	4.063.776
2012	2.055.304	1,0373		2.131.967	1.888.420	\$ 243.547	14	3.409.656	4.087.748
2013	2.131.967	1,0244		2.183.987	1.934.498	\$ 249.489	14	3.492.844	4.104.551
2014	2.183.987	1,0194		2.226.356	1.972.027	\$ 254.329	14	3.560.605	4.064.716
2015	2.226.356	1,0366		2.307.841	2.044.203	\$ 263.637	14	3.690.924	4.010.711
2016	2.307.841	1,0677		2.464.082	2.182.596	\$ 281.486	14	3.940.799	3.984.352
2017	2.464.082	1,0575		2.605.766	2.308.095	\$ 297.671	1	297.671	310.763
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								27.691.460	32.476.564
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO DE 2017									310.763
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2017									32.787.327
MESADA PARA 2016 : \$ 2.605.766									

Proyecto: Albis lagares
Economista

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = V_H \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6ª de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora YANETH LICONA BELEÑO

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	0	
133,40			
Meses			
Enero	93,85	0	0
Febrero	95,27	0	0
Marzo	96,04	0	0
Abril	96,72	0	0
Mayo	97,62	0	0
Junio	98,47	0	0
Mesada Adic.	98,47	0	0
Julio	98,94	0	0
Agosto	99,13	0	0
Septiembre	98,94	0	0
Octubre	99,28	0	0
Noviembre	99,56	0	0
Diciembre	100,00	0	0
Mesada Adic.	100,00	0	0
TOTAL AÑO 2008			0

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	223.112	
133,4			
Meses			
Enero	100,59	223.112	295.886
Febrero	101,43	223.112	293.435
Marzo	101,94	223.112	291.967
Abril	102,26	223.112	291.054
Mayo	102,28	223.112	290.997
Junio	102,22	223.112	291.167
Mesada Adic.	102,22	223.112	291.167
Julio	102,18	223.112	291.281
Agosto	102,23	223.112	291.139
Septiembre	102,12	223.112	291.453
Octubre	101,98	223.112	291.853
Noviembre	101,92	223.112	292.024
Diciembre	102,00	223.112	291.795
Mesada Adic.	102,00	223.112	291.795
TOTAL AÑO 2009			4.087.014

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	227.574	
133,40			
Meses			
Enero	102,70	227.574	295.602
Febrero	103,55	227.574	293.176
Marzo	103,81	227.574	292.441
Abril	104,29	227.574	291.095
Mayo	104,40	227.574	290.789
Junio	104,52	227.574	290.455
Mesada Adic.	104,52	227.574	290.455
Julio	104,47	227.574	290.594
Agosto	104,59	227.574	290.260
Septiembre	104,45	227.574	290.650
Octubre	104,36	227.574	290.900
Noviembre	104,56	227.574	290.344
Diciembre	105,24	227.574	288.468
Mesada Adic.	105,24	227.574	288.468
TOTAL AÑO 2010			4.073.696

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	234.788	
133,40			
Meses			
Enero	106,19	234.788	294.950
Febrero	106,83	234.788	293.183
Marzo	107,12	234.788	292.389
Abril	107,25	234.788	292.035
Mayo	107,55	234.788	291.220
Junio	107,90	234.788	290.275
Mesada Adic.	107,90	234.788	290.275
Julio	108,05	234.788	289.872
Agosto	108,01	234.788	289.980
Septiembre	108,35	234.788	289.070
Octubre	108,55	234.788	288.537
Noviembre	108,70	234.788	288.139
Diciembre	109,16	234.788	286.925
Mesada Adic.	109,16	234.788	286.925
TOTAL AÑO 2011			4.063.776

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	243.547	
133,40			
Meses			
Enero	109,96	243.547	295.463
Febrero	110,63	243.547	293.674
Marzo	110,76	243.547	293.329
Abril	110,92	243.547	292.906
Mayo	111,25	243.547	292.037
Junio	111,35	243.547	291.775
Mesada Adic.	111,35	243.547	291.775
Julio	111,32	243.547	291.854
Agosto	111,37	243.547	291.723
Septiembre	111,69	243.547	290.887
Octubre	111,87	243.547	290.419
Noviembre	111,72	243.547	290.809
Diciembre	111,82	243.547	290.549
Mesada Adic.	111,82	243.547	290.549
L AÑO 2012			4.087.748

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	249.489	
133,40			
Meses			
Enero	112,15	249.489	296.762
Febrero	112,65	249.489	295.444
Marzo	112,88	249.489	294.842
Abril	113,16	249.489	294.113
Mayo	113,48	249.489	293.284
Junio	113,75	249.489	292.587
Mesada Adic.	113,75	249.489	292.587
Julio	113,80	249.489	292.459
Agosto	113,89	249.489	292.228
Septiembre	114,23	249.489	291.358
Octubre	113,93	249.489	292.125
Noviembre	113,68	249.489	292.768
Diciembre	113,98	249.489	291.997
Mesada Adic.	113,98	249.489	291.997
TOTAL AÑO 2013			4.104.551

R

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6ª de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora YANETH LICONA BELEÑO

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	254.329	
133,40			
Meses			
Enero	114,54	254.329	296.206
Febrero	115,26	254.329	294.356
Marzo	115,71	254.329	293.211
Abril	116,24	254.329	291.874
Mayo	116,81	254.329	290.450
Junio	116,91	254.329	290.202
Mesada Adic.	116,91	254.329	290.202
Julio	117,09	254.329	289.756
Agosto	117,33	254.329	289.163
Septiembre	117,49	254.329	288.769
Octubre	117,68	254.329	288.303
Noviembre	117,84	254.329	287.911
Diciembre	118,15	254.329	287.156
Mesada Adic.	118,15	254.329	287.156
L AÑO 2014			4.064.716

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	281.486	
133,40			
Meses			
Enero	127,78	281.486	293.866
Febrero	129,41	281.486	290.164
Marzo	130,63	281.486	287.455
Abril	131,28	281.486	286.031
Mayo	131,95	281.486	284.579
Junio	132,58	281.486	283.227
Mesada Adic.	132,58	281.486	283.227
Julio	133,27	281.486	281.760
Agosto	132,85	281.486	282.651
Septiembre	132,78	281.486	282.800
Octubre	132,70	281.486	282.971
Noviembre	132,85	281.486	282.651
Diciembre	133,40	281.486	281.486
Mesada Adic.	133,40	281.486	281.486
L AÑO 2016			3.984.352

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	263.637	
133,40			
Meses			
Enero	118,91	263.637	295.763
Febrero	120,28	263.637	292.395
Marzo	120,98	263.637	290.703
Abril	121,63	263.637	289.149
Mayo	121,95	263.637	288.391
Junio	122,08	263.637	288.083
Mesada Adic.	122,08	263.637	288.083
Julio	122,31	263.637	287.542
Agosto	122,90	263.637	286.161
Septiembre	123,78	263.637	284.127
Octubre	124,62	263.637	282.212
Noviembre	125,37	263.637	280.523
Diciembre	126,15	263.637	278.789
Mesada Adic.	126,15	263.637	278.789
TOTAL AÑO 2015			4.010.711

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	297.671	
133,40			
Meses			
Enero	127,78	297.671	310.763
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
TOTAL AÑO 2017			310.763

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de (\$ 32.787.327) TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS, por concepto de Re- liquidación del reajuste ley 6 del 92 aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora YANETH LICONA BELEÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 33.148.847, el derecho a la Reliquidación de la Pensión de conformidad a lo establecido en la Ley 6 del 1992 y su Decreto 2108 de 1992, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde el status pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora YANETH LICONA BELEÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 33.148.847, por diferencias de reajustes la suma de (\$ 32.787.327) TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS, por concepto de diferencias pensionales reliquidación y reliquidación de Reajuste de la ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera mesada Pensional, aplicándolo desde el status pensional y la debida formula indexatoria.

PARÁGRAFO: Por el área de presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se harán los trámites presupuestales pertinentes, ajustado al rubro de mesadas atrasadas, reajustes de pensión, indemnización sustitutiva Código No. 01.2.3.10.1.5, de

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora YANETH LICONA BELEÑO

acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1068 expedido el 16 de Septiembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **ILDEFONSO PALMERA SIMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.816.349 y con T.P. 164.741 del C. S. de la J. como apoderado especial de la pensionada **TANETH LICONA BELEÑO**, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora **YANETH LICONA BELEÑO**, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

17. MAR. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016